



AUTO No. 437

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Abril de dos mil

veintiuno (2021).

Tramite: AMPARO DE POBREZA

Solicitante: NANCY AMPARO FORONDA GARCÍA

Radicación: No. 76-147-31-84-001-2021-00099-00

I. ASUNTO.

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por la señora NANCY AMPARO FORONDA GARCIA, previas las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en beneficio de la menor SALOME FORONDA GARCIA en contra del señor DAVID FORONDA GARCIA, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

La peticionaria expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido por la señora NANCY AMPARO FORONDA GARCÍA en calidad de representante legal de la niña SALOME FORONDA GARCIA, asignándole a la doctora EDYLIA PELAEZ PATIÑO.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora NANCY AMPARO FORONDA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No.31.415.921 en calidad de representante legal de la niña SALOME FORONDA GARCIA.

2º.- En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio a la doctora EDYLIA PELAEZ PATIÑO, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte interesada allegue toda la

documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º.-) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 1cb4abddca082ea60b903d5d966b5d4fa411147037fbb636805e685b7751793b
Documento generado en 26/04/2021 03:08:12 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*